

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 5341A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CREAR Y ESTABLECER LA OFICINA PARA EL DESARROLLO
AUTONÓMICO DE LOS MUNICIPIOS, ADSCRITA A LA
OFICINA DEL GOBERNADOR.

- POR CUANTO:** La política de esta administración es dotar a los Gobiernos Municipales de facultades que le permitan ampliar su ámbito de responsabilidades y acción, y brindar mejores y nuevos servicios a sus comunidades con un alto grado de independencia administrativa y fiscal, y el uso eficaz de los fondos públicos.
- POR CUANTO:** El Municipio juega un papel significativo en el crecimiento democrático y socio-económico de Puerto Rico, lo que hace imperativo desarrollar nuevos enfoques y alternativas que viabilicen su crecimiento democrático y socio-económico, así como una mayor calidad y eficiencia en la prestación de los servicios al ciudadano.
- POR CUANTO:** El desarrollo de mayor autonomía municipal requiere que el municipio cuente con fuentes de ingreso propias que le permitan incorporarse en mayor dimensión al desarrollo político, social y económico del país.
- POR CUANTO:** Es imperativo sentar las bases que rijan un cambio significativo que impulse el proceso de descentralización del Gobierno Central, con miras a ampliar el ámbito de acción y autonomía municipal, según se desarrolle la capacidad del municipio.
- POR TANTO:** Yo, RAFAEL HERNÁNDEZ COLÓN, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Ley y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo:

SEGUNDO:

Esta Oficina, en el ejercicio de la función generadora de mayor autonomía municipal, canalizará la política pública que propugna la Resolución Conjunta Núm. 77, de 21 de junio de 1988, en su Sección 1, inciso (i), en la fase de estudios que suplan mecanismos efectivos para expandir sustancialmente los poderes y la capacidad operacional de los municipios. En adición a otros estudios que se determinen necesarios para el desarrollo de aspectos fundamentales del régimen gubernamental municipal, la Oficina tendrá la encomienda de ver que se lleven a cabo, a un ritmo acelerado compatible con la complejidad y dimensión de cada uno de ellos, los siguientes trabajos:

- (1) El diseño de un sistema computadorizado uniforme de contabilidad que permita dar seguimiento continuo a la contabilidad de los municipios, y que conduzca a la más sana administración fiscal municipal.
- (2) Recomendar nuevas fuentes de ingresos para los municipios.
- (3) Redefinir las relaciones entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales para que se logre mayor autonomía municipal; para orientarlos hacia capacidades administrativas mayores, de manera que puedan desempeñar nuevas responsabilidades
- (4) Lograr se reestructure la Administración de Servicios Municipales, para que realice una labor efectiva de asesoramiento en planificación municipal en la capacitación de los recursos humanos de los municipios, incluyendo el desarrollo de destrezas técnicas; y en la utilización óptima de fondos federales al nivel municipal.
- (5) Realizar todo otro estudio necesario para lograr los objetivos para los cuales se crea la Oficina para el Desarrollo Autónomo de los Municipios.
- (6) Velar por que se establezcan y ponga en funcionamiento los mecanismos adecuados que canalicen el logro efectivo de los siguientes asuntos:
 - (i) Aumentar los ingresos a los municipios, mediante un cambio en la aportación que hace la Autoridad de Energía Eléctrica a éstos.
 - (ii) Agilizar los trámites de los permisos necesarios, para el establecimiento de plantas de disposición de desperdicios sólidos;
 - (iii) Desarrollar el procedimiento mediante el cual las agencias de Gobierno paguen a los municipios por los servicios que éstos rinden y compete a las agencias rendir.

(iv) Revisar las primas que pagan los municipios al Fondo del Seguro del Estado con el objeto de reducir las mismas, de ser esto viable.

(v) Estudiar la contratación que hacen las agencias del gobierno a corporaciones públicas con contratistas privados, para evitar que estos dejen de pagar al municipio las imposiciones municipales.

TERCERO:

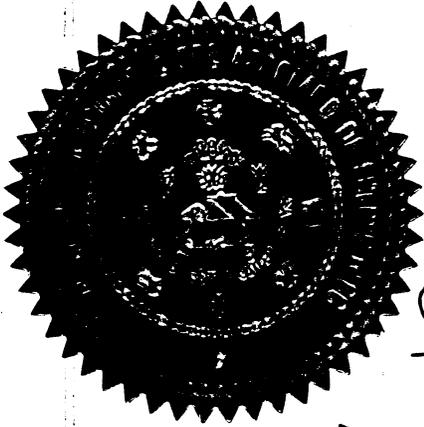
La Oficina para el Desarrollo Autonomico de los Municipios tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- (1) Crear grupos de trabajo en las agencias que la Oficina determine, integrados por empleados idóneos de la Agencia en el número que requiera la complejidad del estudio y la naturaleza de la función o funciones que la Oficina desee examinar. La Agencia podrá utilizar el mecanismo de destaque o cualquier otro, de acuerdo con la reglamentación que le sea aplicable en el régimen de su personal. En casos especiales, la Oficina podrá contratar grupos interagenciales. En cualquiera de los casos la Oficina podrá complementar e integrar tales grupos con técnicos contratados.
- (2) Estos estudios tienen como propósito detectar las funciones, programas, proyectos o servicios que sean susceptibles de ser transferidos de la agencia o agencias, a los municipios y señalar los recursos que se transferirán para hacerlos viables.
- (3) Se crea en la Oficina para el Desarrollo Autonomico de los Municipios, un Consejo Asesor, constituido por los siguientes funcionarios: Secretario de Hacienda, Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, Administrador de Servicios Municipales, Presidente de la Asociación de Alcaldes y el Presidente de la Federación de Municipios de Puerto Rico. Este Consejo será responsable de evaluar todas las recomendaciones que surjan de los estudios que se realicen a través de los diversos mecanismos que aquí se establecen, y hacer recomendaciones al Director Ejecutivo, quien las planteará al Gobernador con su análisis y recomendaciones.
- (4) El Gobernador determinará, de no haber impedimento legal alguno, las funciones, programas o proyectos de servicios a transferirse a los municipios, utilizando el grupo de acción administrativa que corresponda en el caso.
- (5) Los Secretarios, Jefes de Agencias, Directores de otros organismos gubernamentales de la Rama Ejecutiva atenderán, con prioridad, cualquier reclamo de parte del Director Ejecutivo de esta Oficina, para el logro de los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

(5)

- (6) Por este medio y mediante la utilización de todo recurso administrativo a su alcance, incluyendo instrucciones y participación directa, el Gobernador ha de impartirle a las encomiendas de esta Oficina la dinámica necesaria de cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.
- (7) Los gastos de funcionamiento en que incurra esta Oficina serán pagados de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa para estos propósitos, mediante la Sección 1, inciso (i) de la R.C. Número 77 de 21 de junio de 1988 y de los fondos que se asignen a la Oficina del Gobernador en el Presupuesto anual, ya sea de asignación de línea o de recursos grupales.

Esta Orden entrará en vigor el 21 de abril de 1989.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 21 de abril de 1989.

Rafael Hernández Colón
RAFAEL HERNANDEZ COLON
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 21 de abril de 1989.

Sila M. Calderón
SILA M. CALDERON
Secretario de Estado